

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) salió ayer á las ocho de la mañana de esta Corte para Zaragoza, adonde llegó sin novedad á las cuatro y 17 minutos de la tarde, acompañado de las autoridades y corporaciones que le esperaban en el límite de la provincia.

En todas las poblaciones del tránsito, y principalmente en la capital de Aragón, S. M. ha sido objeto de unánimes y vivísimas demostraciones de leal adhesión y franco afecto.

S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) continúa en Zaragoza sin novedad en su importante salud.

El entusiasmo de los aragoneses no decae un solo momento.

En todas partes y á todas horas es vivamente aclamado el Rey, y la población entera le sigue siempre, tributándole leal homenaje de respeto y franca adhesión.

S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. la Archiduquesa Isabel, madre de S. M. la Reina Doña María Cristina á esta Corte, donde continúa sin novedad.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### SECCION I.ª

Circular núm. 313.

Para cumplir lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 29 de Agosto último, convoco á la Excm. Diputación provincial para que el día 3 de Noviembre próximo se constituya en el salen donde acostumbra celebrar sus sesiones con el fin de que tenga efecto la primera reunion del quinto mes del año económico según la citada ley previene.

Santander 21 de Octubre de 1882.

El Gobernador,  
*Fernando Frago.*

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposicion.

SEÑOR: Deseando V. M. dar una prueba de su Real consideracion á los retirados del ejército que por haber prestado 40 años de inmaculados servicios en la clase de Oficial tuvieren derecho á ostentar la placa de San Hermenegildo, y anticiparles el goce de ciertas preeminencias, de que esta por su significacion es digna, y que V. M. se proponia consignar en el reglamento de la Orden, que á la sazón se se estaba formando, sirviöse concederles por Real decreto de 26 de Junio de 1875 el grado de Coronel para el uso de divisa, revistas y demás efectos, así civiles como militares, mientras permanezcan retirados.

Esta concesion, que antes de publicarse el aludido reglamento, hoy ya vigente, era necesaria para que acompañasen á la placa las preeminencias que este habia de concederle, y que en efecto expresamente le ha otorgado, era además una compensacion que alcanzaba á muy contados individuos; porque escasos son y deben mirarse

como muy poco afortunados los que á los 40 años de inmaculados servicios de Oficial no están en posesion del grado de Coronel, sin necesidad de aquella gracia. Empero sucesivas interpretaciones de la concesion primitiva fueron alterándola de tal modo, que vino á otorgarse dicho grado y el equivalente en los cuerpos político-militares á todos los que se retiraban con buenas notas y 40 años de servicios totales con abonos; y de seguir esta práctica, habria resultado que el grado de Coronel se concediera á un Alférez que lo pidió al mes de ascender del empleo de sargento de cornetas, mientras que no podía otorgarse á un Teniente Coronel, á quien al imponerse el retiro por edad faltaban solo unos dias para cumplir 40 años de servicios.

Esta insostenible falta de justicia llamó la atencion de V. M. y dió lugar á que por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1878 se derogasen todas las alteraciones del de 26 de Junio de 1875, declarándose este subsistente, ampliando su concesion á los políticos militares que al dejar el servicio tuviesen buenas notas y 40 años de Oficial, y concediendo solo el grado inmediato á los Jefes y Oficiales retirados, así del ejército como de los cuerpos auxiliares, cuyos 40 años de servicios no hubieran sido completados en dicha clase.

Pero este segundo decreto, cuyo objeto era restablecer la concesion del grados en los términos en que la estableció el primero, y cuya letra doroga las sucesivas ampliaciones de este, repite sus palabras que concedian el grado á los que cuando fuesen baja en el ejército tuviesen opcion á la placa de San Hermenegildo, y de esta letra y de la posterior publicacion del vigente reglamento de la Orden, que da opcion á la placa á los 35 años de servicios y 20 de Oficial, resultaria, si unidas se aplicasen, que el grado de Coronel corresponderia á muchos que no lo hubieran obtenido ni aun á favor de las ampliaciones del primitivo decreto que por medio del de 30 de Diciembre de 1878 fueron derogados.

En vista, pues, de que esta concesion tiene fácilmente á degenerar en abuso, y de que es ya innecesaria para el prestigio de la placa de San Hermenegildo, porque el actual reglamento de la Orden consigna explícitamente las preeminencias que V. M. se

proponia hacer anejas á ella, el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Diciembre último propuso que se derogase dicho decreto concediendo una compensacion á los retirados de los cuerpos político-militares que no pueden aspirar á las ventajas de la condecoracion expresada, y el Ministro que suscribe, teniendo presente las expresadas razones, y considerando además que no es equitativo mantener en favor de los que se retiran una concesion de honores que no se otorgan á los que con iguales y mayores méritos continúan en el servicio activo, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno y con el de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 16 de Octubre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

*Arsenio Martínez de Campos.*

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el de Estado y con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados mis Reales decretos de 26 de Junio y 23 de Agosto de 1875, el de 30 de Diciembre de 1878 y las demás disposiciones generales que conceden grados á los Jefes y Oficiales retirados del ejército y sus cuerpos auxiliares mientras permanecen en dicha situacion.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales de los cuerpos político-militares que sin nota alguna desfavorable se retiren con 35 años de servicios y 20 de Oficial, incluso los abonos válidos para la Orden de San Hermenegildo, gozarán el derecho de pasar revista por medio de oficio, que previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina se consignará en sus Reales despachos de retiro.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

*Arsenio Martínez de Campos.*

(Gaceta del 18 de Octubre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Asin, provincia de Zaragoza, para que se le abonen en la Tesorería de Hacienda de dicha capital los intereses del depósito que, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, tiene constituido en esa Caja general:

Considerando que uno de los propósitos más firmes de S. M. el Rey (que Dios guarde) es proporcionar á los pueblos, por medio de una prudente descentralización administrativa, la facilidad de conseguir singrandes quebrantos de sus intereses el ingreso de los recursos con que cuentan para atender á las obligaciones que les son propias, y llegar á un estado de desahogo que les evite arbitrios siempre desagradables:

Considerando que, aunque no fueran tan atendibles, como indudablemente lo son, las circunstancias antedichas, el estado de escasez por que hoy atraviesan casi la mayor parte de los pueblos, hace indispensable se procure atender todas las reclamaciones que mejoren su situación, y por tanto, conceder lo solicitado por el pueblo de Asin, no es solo equitativo, sino justo y procedente:

Considerando, sin embargo, que centralizado como se halla actualmente el abono de dichos intereses en la Caja general de Depósitos para verificar en las sucursales respectivas, ó sea en las Tesorerías de Hacienda, los pagos que puedan convenir á los Ayuntamientos, evitándoles en lo sucesivo los diversos gastos que tienen que sufragar en la actualidad, se hace necesario adoptar un medio que concilie la ejecución de este servicio, presentando los Municipios sus respectivos resguardos en las sucursales de esa Caja general en provincias:

Considerando que la modificación que sea indispensable hacer en las cuentas de dichas sucursales no puede ser un obstáculo á la adopción de una medida general en el sentido que solicita la corporación reclamante, toda vez que dicha modificación es realmente beneficiosa para los intereses de los pueblos, produciéndoles indudablemente una economía notable:

Considerando que con igual laudable propósito fué dictada la Real orden de 16 de Agosto de 1880, en la cual se dispuso que el pago de los intereses que por las inscripciones, también procedentes de sus bienes de Propios, habían de percibir en la Dirección general de la Deuda, se domiciliase en provincias, habiendo los pueblos conseguido desde dicha modificación mayores ingresos:

Considerando que la modificación de que se trata no irroga perjuicio alguno al Tesoro, antes bien, una vez hecha la reforma que la misma exige en la contabilidad de esa Caja general y sus sucursales, el pago en provincias vendrá á disminuir en muchas ocasiones las remesas materiales de numerario que se ven obligadas á hacer á la Central las Tesorerías de provincias, pudiendo también ser aplicadas sin necesidad de operaciones ni movimiento alguno de fondos las cantidades que hoy se invierten en esa Caja general para el pago de dichos intereses:

Visto el dictámen emitido por esa Dirección general, y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y por la Dirección general de lo Contencioso;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento de Asin, y disponer:

1.º Que todas las sucursales de esa Caja general en provincias provean á las corporaciones que deseen percibir ellas los referidos intereses, de los resguardos provisionales oportunos en los formularios que al efecto establezca esa Dirección general.

2.º Que remesadas á esta las facturas y los resguardos de los depósitos,

se liquiden por ese centro y se formalice el cargo correspondiente como remesa de la sucursal, y la data con aplicación al pago de intereses.

Y 3.º Que se remitan á la sucursal la carta de pago de remesas y los resguardos de depósitos para que la misma sucursal pueda hacer el pago al Ayuntamiento y aplicarle en concepto de remesas á esa Caja general que se justificará con la carta de pago y con el recibo de la persona autorizada para

el cobro de intereses.

De Real orden lo digo á V. I., con remisión del expediente, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1882.

GAMACHO.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

Mes de Setiembre de 1882.

SUPERFICIE EN KILÓMETROS CUADRADOS 5.471.

Provincia de Santander.

NÚMERO DE HABITANTES 235.299.

**RESUMEN MENSUAL.**

NÚMERO DE SEMANAS Y DIAS.	NÚMERO DE DIAS.	TOTAL general de defunciones.		NACIMIENTOS.		Comparación entre nacimientos y defunciones.	Disminución de censo.
		TOTAL	de defunciones.	general de nacimientos.	TOTAL.		
1.º	DEL 28 Agt. al 3 Set.	431	131	146	3	45	30
2.º	4 al 10	423	123	93	2	16	
3.º	11 al 17	405	105	121	10	21	
4.º	18 al 24	72	72	93	3		
Totales . . . . .		431	431	453	18	52	30
				<b>NATURALES.</b>			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				<b>LEGÍTIMOS.</b>			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			
				Varones. . . . .			
				TOTAL. . . . .			
				Hembras. . . . .			

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto sobre la fabricacion de sal.

La Direccion general de Rentas estancadas en vista de lo que dispone el Real orden de 18 de Setiembre ultimo...

Repartimiento de las cuotas que deben satisfacer los propietarios, arrendatarios o administradores de las Salinas de dicha provincia...

Table with 4 columns: Cuota que deben satisfacer por el primer semestre, Cuota anual que corresponde, Produccion en quintales métricos, Pueblo en que radican.

Table with 4 columns: Su denominacion, Clase de las fincas (Minas, Salinas), Pueblo en que radican, Su denominacion.

Table with 4 columns: Nombres del propietario, arrendatario o administradores, Vecindad, Clase de las fincas (Minas, Salinas), Pueblo en que radican.

Madrid 6 de Octubre de 1882.—El Director general, J. Garcia de Torres.

Debo advertir á los interesados: 1.º Que las reclamaciones que sobre el particular tengan por conveniente hacer...

Santander 21 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Adolfo Fernandez.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 312.

El dia 31 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Voto ante la presidencia de su Alcalde la segunda subasta para la enajenacion de 60 robles del monte Otero y Hoyos del pueblo de Secadura...

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta.

Santander 19 de Octubre de 1882. El Gobernador, Fernando Frago.

PROGRAMA

Para el concurso que, en cumplimiento del legado que D. Francisco Martorell y Peña hizo á la ciudad de Barcelona, abre el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma, bajo las bases siguientes:

- 1.º Se concederá un premio de veinte mil pesetas á la mejor obra original de Arqueología española que se presente en este concurso...
2.º El expresado premio será adjudicado en el dia 23 de Abril del año 1887, festividad de San Jorge, patron de Cataluña.
3.º Se admitirán obras impresas ó manuscritas y de autores españoles ó extranjeros...

Podrá estar escrita la obra que se

presente en el concurso, en los idiomas latino, castellano, catalan, frances, italiano ó portugués.

La obra deberá presentarse anónima con un lema que corresponda al sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarse, conteniendo el nombre y domicilio del autor.

Serán jueces ó censores en este concurso cinco personas idóneas, que elegirá este Ayuntamiento; y será su Presidente honorario el Alcalde Presidente de la misma corporacion.

El dia 23 de Octubre de 1886, á las doce de su mañana, se constituirá la comision especial nombrada para llevar á cabo el legado de D. Francisco Martorell y Peña, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, y procederá desde luego á levantar acta de todas

las obras que se hubieren presentado, y al nombramiento del Jurado, ó sea de los cinco censores ó jueces de este concurso.

El autor de la obra, á quien se hubiese adjudicado el premio, deberá publicarla dentro del término de dos años, contaderos desde la fecha de la adjudicacion de aquel, debiendo entregar cinco ejemplares á la corporacion municipal. Si no estuviera escrita en castellano, deberá traducirla á este idioma para dicha publicacion.

En el caso de que el autor de la obra no diere cumplimiento á las dos prescripciones que preceden, podrá el Ayuntamiento publicarla y traducirla á costa de la misma corporacion, reservándose los derechos de propiedad de la obra premiada, los cuales en caso contrario corresponderán al autor.

Barcelona 6 de Mayo de 1882.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario, Agustin Aymar y Rubió.—El Alcalde Constitucional, Francisco de P. Rius y Taulat.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

2.ª decena de Octubre de 1882.

Distrito militar de Búrgos.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

Table with 4 main columns: NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES, ACEITE, CARBON, RELLENO DE JERGOSES. Sub-columns include Cantidad comprada, Precio del kilogramo, TOTAL IMPORTE, Pesetas.

Santoña 13 de Octubre de 1882.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio G. Ortigüela.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

Nombre y vecindad DE LOS VENEDORES.	HARINA PARA PAN DE TROPA.			CEBADA.			PAJA.			LEÑA.					
	DE PRIMERA CLASE.	DE SEGUNDA CLASE.	DE TERCERA CLASE.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	Cantidad comprada.	Precio del hectolitro.	TOTAL importe.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.
Fecha de la adquisicion	Quintales métricos.	Quintales métricos.	Quintales métricos.	Quintales métricos.	Pesetas.	Pesetas.	Hect.	Pesetas.	Pesetas.	Quintales métricos.	Pesetas.	Pesetas.	Quintales métricos.	Pesetas.	Pesetas.
23 D. Francisco Mourorót.													20 »	2 »	40 »

Santoña 23 de Setiembre de 1882.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio G. Ortigüela.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.  
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRIMERA CLASE.	Entre-puente.	PUENTE.	PRECIO EN PESETAS.		
			1.ª categoría.	2.ª categoría.	3.ª categoría.
900	250	175	700	800	900
965	400		750	825	965
965	450		750	825	965
1.050	450		750	925	1.050
1.100	450		750	965	1.100
1.100	500		750	965	1.100
1.240	500		825	1.100	1.240
500	150		315	425	500
500	150		315	425	500
1.690	600		1.310	1.310	1.690
1.565	580		1.430	1.430	1.565
1.675	663		1.575	1.575	1.675
2.075	830		1.975	1.975	2.075

**PRECIO EN PESETAS.**

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y S. Juan de Puerto Rico.  
 » Guadalupe, Martinica, San Thomas.  
 » Santa Lucía, Trinidad.  
 » Cabo-Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica.  
 » La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Guayana.  
 » Demerari, Surinam, Cayenne.  
 » Veracruz.  
 » Nueva York desde Barcelona, Cadiz y Málaga.  
 » desde el Havre (todos los sábados).  
 Para San Francisco.  
 » Guayaquil.  
 » El Callao.  
 » Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá.

**VILLE DE SAINT NAZAIRE**  
Capitan Collier,  
Saldrá de Santander el 22 del actual  
PARA  
**SAN THOMAS,**  
**SAN JUAN DE PUERTO-RICO,**  
**LA HABANA Y VERACRUZ,**  
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS  
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamiáica (Kingston).  
2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos  
**COLOMBIE**  
Capitan Dardignac,  
Saldrá de Santander el 26 del corriente  
PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**  
con escalas en  
Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.  
Y CON CORRESPONDENCIA  
EN Colon (Panama,) PARA TODOS LOS  
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos  
**VILLE DE BREST**  
Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual  
PARA SAN NAZARIO  
Procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos  
**Ferdinand de Lesseps**  
Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual  
**PARA BURDEOS (PAULLIAC)**  
Y EL HAVRE,  
PROCELENTE DE  
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,  
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,  
Basse Terre y Pointe à Pitre.

**LINEA DE MARSELLA MÁLAGA Y CADIZ A NUEVA-YORK.**  
El magnifico vapor de 3.000 toneladas y 1.600 caballos  
**CALDERA**  
Capitan de Beville,  
Saldrá de Marsella el 14 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo).  
**Duracion del viaje: 13 dias**  
Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse  
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

**VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.**  
NUEVA LINEA REGULAR  
a la América del Sur y Océano Pacífico.  
SERVICIO MENSUAL.  
El vapor  
**VIÑUELAS**  
saldrá de Santander el 4 de Noviembre para Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso y Callao de Lima.  
Admitirá carga y pasajeros para dichos puertos y para todos los demás del Pacífico hasta Colon.  
Para fletes y demás antecedentes, en Madrid, oficinas del Excmo. señor Marqués de Campo, Cid, 7.  
En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.  
En San Sebastian: D. Juan de la Peña Rodríguez.  
En Santander: Oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Campo, Muelle, 25.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.  
El Editor del Boletín oficial suplica a estos se sirvan remitirle a fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.  
De este modo se evitará pagar el gasto de comision que en otro caso se cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.  
Esta misma advertencia hacemos a los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imprenta de Salvador Añón,  
Carbajal, 4.